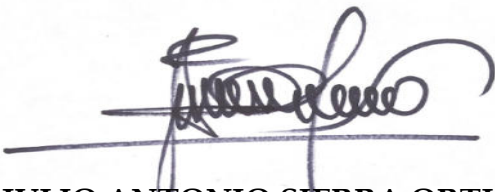


CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

Febrero 28 del 2024. En la fecha ingresa al despacho para calificar la demanda EJECUTIVA propuesta por la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA EL JUNCAL - ASOJUNCAL- contra DIEGO FERNANDO LOSADA, EMMA LOSADA VANEGAS Y HERNAN LOSADA VANEGAS, la cual fue recibida en la bandeja del correo electrónico el 19 de febrero del 2024. A la demanda le correspondió el radicado **2024-00145-00**.


JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

Auto Interlocutorio Civil.

Neiva, Huila, Ocho (8) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41-001-41-89-004-2024-00145-00

Demandante: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA EL JUNCAL –ASOJUNCAL-.

Demandados: DIEGO FERNANDO LOSADA LOSADA, EMMA LOSADA VANEGAS Y HERNAN LOSADA VANEGAS.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda ejecutiva propuesta por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA EL JUNCAL –ASOJUNCAL a través de apoderado judicial contra DIEGO FERNANDO LOSADA LOSADA, EMMA LOSADA VANEGAS Y HERNAN LOSADA VANEGAS.

Sometido a estudio el libelo de la demanda, el Despacho observa que no cumple algunos requisitos del Código general del Proceso, que son objeto de análisis, a saber:

1. Indicar los extremos temporales en que se causaron los intereses corrientes del capital insoluto de la obligación.
2. El escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un solo texto.

En consecuencia, el Juzgado,

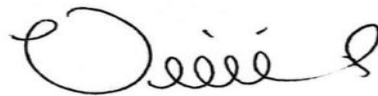
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva propuesta por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA EL JUNCAL –ASOJUNCAL contra DIEGO FERNANDO LOSADA LOSADA, EMMA LOSADA VANEGAS Y HERNAN LOSADA VANEGAS, de conformidad con los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el proceso a la abogada STEFANIA ROA CARVAJAL como apoderada de la entidad ejecutante y conforme las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza

MC